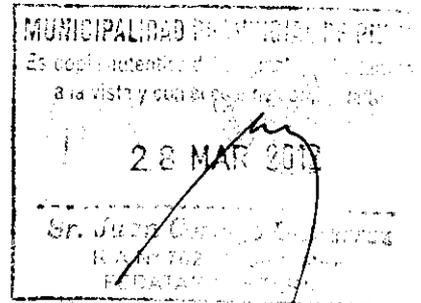




"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"



CONVENIO DE ASISTENCIA TECNICA EN LA MODALIDAD DE ASESORIA SIN FINANCIAMIENTO

Conste por el presente documento el Convenio de Asistencia Técnica en la Modalidad de Asesoría sin Financiamiento, en adelante denominado **CONVENIO**, que suscriben de una parte la Municipalidad Provincial de Piura, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, con domicilio Jr. Ayacucho N° 377, Distrito, Provincia y Departamento de Piura, debidamente representada por su Alcaldesa, Ruby Consuelo RODRÍGUEZ Vda. de AGUILAR, identificada con D.N.I. N° 02860318, quien procede con arreglo a las facultades que le otorga la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y de la otra parte, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - **PROINVERSIÓN**, con domicilio en Av. Enrique Canaval y Moreyra N° 150, Piso 9, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Director Ejecutivo, Sr. Jorge Alejandro LEÓN BALLÉN, identificado con D.N.I. N° 09851165, designado mediante Resolución Suprema N° 003-2010-EF, de fecha 08 de enero de 2010; en los términos y condiciones siguientes:

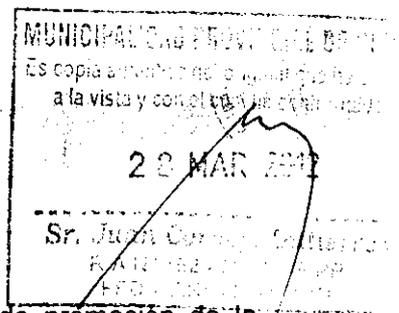
CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18° de la Ley N° 28059 - Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, en adelante denominada **LEY, PROINVERSIÓN** podrá brindar asistencia técnica a los Gobiernos Regionales y Locales que lo soliciten, para el diseño y conducción de los procesos de promoción de la inversión privada bajo su competencia.
- 1.2. Asimismo, el inciso (i) del Artículo 38° del Reglamento de la **LEY**, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, en adelante denominado **REGLAMENTO**, establece que la referida asistencia técnica podrá efectuarse a través de la asesoría en el desarrollo de procesos de promoción de la inversión privada y/o respecto de la aplicación de las normas con rango de ley, normas reglamentarias y complementarias, vigentes en materia relativa a la promoción de la inversión privada. Para efectos de brindar la asistencia técnica requerida, **PROINVERSIÓN** suscribirá los convenios respectivos con los Gobiernos Regionales o Locales, según corresponda.
- 1.3. A través de los Oficios N° 0531-2011-MPP y N° 552-2011-A/MPP de fecha 9 y 26 de setiembre de 2011 respectivamente, **LA MUNICIPALIDAD** solicitó a **PROINVERSIÓN** la suscripción de un Convenio de Asistencia Técnica en la Modalidad de Asesoría sin Financiamiento, para el desarrollo del proceso de promoción de la inversión privada en la modalidad de Iniciativa Estatal o Iniciativa Privada de los Proyectos: a) Terminal Terrestre; b) Recojo y disposición final de residuos sólidos y orgánicos; y c) Administración, gestión, control de tránsito y de las infracciones en la Provincia de Piura; en adelante denominados los **PROYECTOS**. Para tal efecto, **LA MUNICIPALIDAD** remite los Acuerdos Municipales N° 18-2011-C/PPP y 184-2011-C/PPP de fechas 11 de febrero y 23 de setiembre de 2011, respectivamente mediante los cuales se aprueba la suscripción del referido convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

Mediante el **CONVENIO**, las partes convienen en que **PROINVERSIÓN** brinde a **LA MUNICIPALIDAD**, asistencia técnica a través de la modalidad de asesoría sin





Agencia de Promoción de la Inversión Privada
PROINVERSIÓN - CINFO
REGISTRO CONVENIOS
 N° 215-2010
 FOLIOS: 2, 3, 5
 FECHA: 02/03/2011

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
 "AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

financiamiento, con la finalidad de llevar adelante los procesos de promoción de la inversión privada correspondiente a los **PROYECTOS**.

CLÁUSULA TERCERA: NORMATIVIDAD APLICABLE

A efectos de la ejecución del **CONVENIO**, se considerará lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la **LEY** y su **REGLAMENTO**, el Decreto Legislativo N° 1012, Ley Marco de Asociaciones Público-Privadas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 146-2008-EF, y demás normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.

CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES ECONÓMICAS

El **CONVENIO** se celebra a título gratuito. No obstante, el íntegro de los gastos correspondientes como consecuencia de los procesos de promoción de la inversión privada de los **PROYECTOS**, en adelante los **GASTOS DE LOS PROCESOS**, que incluyen los costos indirectos por concepto de la asesoría que brindará **PROINVERSIÓN** en virtud del **CONVENIO**, deberán ser reembolsados con arreglo a lo dispuesto en la Cláusula Séptima del mismo.

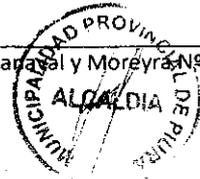
CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE PROINVERSIÓN

En virtud al **CONVENIO**, serán obligaciones de **PROINVERSIÓN**, las siguientes:

- a) Brindar asesoría sobre aspectos relativos a los procedimientos que debe seguir **LA MUNICIPALIDAD** durante los procesos de promoción de la inversión privada de los **PROYECTOS**, de acuerdo a lo establecido en la **LEY** y su **REGLAMENTO**, en el Decreto Legislativo N° 1012, Ley Marco de Asociaciones Público-Privadas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 146-2008-EF, y demás normas modificatorias, complementarias y reglamentarias.
- b) Brindar orientación respecto de la aplicación de la normatividad legal vigente en materia de promoción de la inversión privada.
- c) Brindar asesoría en la formulación de los Términos de Referencia para la contratación de consultores o profesionales especializados, necesarios para llevar a cabo los procesos de promoción de la inversión privada de los **PROYECTOS**.
- d) Brindar asesoría sobre la formulación de los documentos necesarios para llevar a cabo los procesos.
- e) Designar, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha de suscripción del **CONVENIO**, a un coordinador, quien actuará como interlocutor válido frente a **LA MUNICIPALIDAD**.

Las partes reconocen que las opiniones o sugerencias emitidas por **PROINVERSIÓN** en el marco del **CONVENIO**, no tienen carácter vinculante, por lo que es responsabilidad de **LA MUNICIPALIDAD** la adopción de las decisiones necesarias en el desarrollo de los procesos de promoción de la inversión privada de los **PROYECTOS**.

(Handwritten signatures and stamps on the left margin)



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

28 MAR 2012

Sr. Enrique Canaval Moreyra
Calle 150, Piso 9, San Isidro, Lima
Telf.: (511) 612-1200, Fax: (511) 442-2948
www.proinversion.gob.pe

Agencia de Promoción de la Inversión Privada
PROINVERSIÓN - CINFO
REGISTRO CONVENIOS
Nº 015-2012-FOLIOS 265-3
FECHA: 08/04/2012

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

En virtud al **CONVENIO**, serán obligaciones de **LA MUNICIPALIDAD**, las siguientes:

- a) Conducir los respectivos procesos de promoción de la inversión privada para llevar adelante los **PROYECTOS**.
- b) Coadyuvar a lograr el apoyo de la población a los procesos de promoción de la inversión privada de los **PROYECTOS**, difundiendo los beneficios de los mismos.
- c) Garantizar el pago oportuno de los **GASTOS DE LOS PROCESOS**, incluidos los costos indirectos en que incurra **PROINVERSIÓN** por concepto de la asesoría objeto del **CONVENIO**; de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Séptima del mismo.
- d) Incluir en las Bases del Concurso correspondiente a los procesos de selección que se convoquen para promover la inversión privada de los **PROYECTOS**, la cláusula correspondiente a la obligación del adjudicatario de la buena pro del referido concurso, de reembolsar a **PROINVERSIÓN** los costos indirectos en que incurra por concepto de la asesoría objeto del **CONVENIO**, a más tardar a la fecha de suscripción del contrato.
- e) Efectuar el pago de los costos indirectos en que incurra **PROINVERSIÓN** por concepto de la asesoría objeto del **CONVENIO**, de conformidad con lo establecido en el Literal c) de la Cláusula Séptima del mismo.
- f) Designar, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha de suscripción del **CONVENIO**, a un coordinador, quien actuará como interlocutor válido frente a **PROINVERSIÓN**.

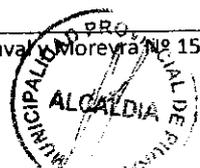
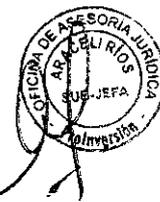
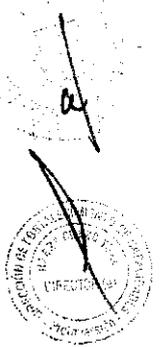
CLÁUSULA SÉPTIMA: COSTOS INDIRECTOS

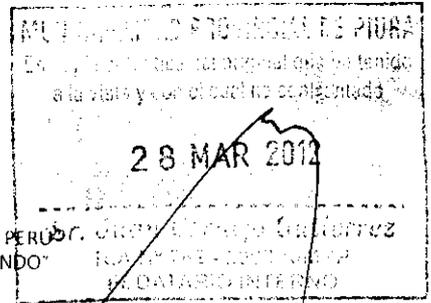
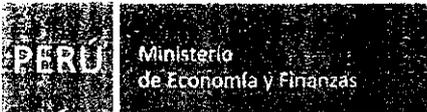
- a) El monto de los costos indirectos en que incurra **PROINVERSIÓN** por concepto de la asesoría objeto del **CONVENIO**, ascenderán a un monto total de US\$ 15,000.00 (Quince Mil y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América), por cada uno de los **PROYECTOS**, monto que incluye los gastos generados por los mismos.

Los **GASTOS DE LOS PROCESOS**, incluidos los costos indirectos en que incurra **PROINVERSIÓN**, serán reembolsados por el adjudicatario de la buena pro del proceso de selección que se convoque para promover la inversión privada en cada uno de los **PROYECTOS**.

- b) Para tal efecto, en las Bases del Concurso correspondiente al proceso de selección que se convoque para promover la inversión privada de cada uno de los **PROYECTOS**, se establecerá que el adjudicatario deberá reembolsar a la fecha de suscripción del contrato, los **GASTOS DEL PROCESO**, incluidos los costos indirectos en que incurra **PROINVERSIÓN**, sin cuyo requisito **LA MUNICIPALIDAD** no podrá suscribir el contrato respectivo.

El monto total de los **GASTOS DE LOS PROCESOS** se determinará por circular o comunicación dirigida oportunamente al adjudicatario. En tal sentido, **LA MUNICIPALIDAD** deberá especificar el monto, que el adjudicatario deberá





"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

reembolsar directamente a **PROINVERSIÓN** a más tardar a la fecha de suscripción del contrato, por concepto de costos indirectos, sin cuyo requisito **LA MUNICIPALIDAD** no podrá suscribir el contrato respectivo.

- c) **LA MUNICIPALIDAD** deberá asumir la totalidad de los **GASTOS DE LOS PROCESOS**, incluidos los costos indirectos en que incurra **PROINVERSIÓN** por concepto de la asesoría objeto del **CONVENIO**, cuando ésta suscriba el contrato respectivo sin que el adjudicatario de la buena pro del proceso de selección correspondiente haya cumplido con su obligación de reembolsar los **GASTOS DEL PROCESO**, incluidos los costos indirectos en que incurra **PROINVERSIÓN**, conforme a lo señalado en el Literal a) de la presente Cláusula.

Para tal efecto, **LA MUNICIPALIDAD** deberá efectuar el reembolso de los costos indirectos a **PROINVERSIÓN**, a más tardar, a los tres (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato respectivo.

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

Cualquiera de las partes podrá poner fin al **CONVENIO**, mediante una comunicación notarial cursada por escrito, por lo menos con quince (15) días calendarios de anticipación a la fecha efectiva de término.

LA MUNICIPALIDAD estará obligada al pago a que se refiere el Literal a) de la Cláusula Séptima, si comunicara su decisión de dar por finalizado el **CONVENIO**, luego de haberse aprobado las Bases del Concurso del proceso de selección cuando corresponda, y siempre y cuando se otorgue la adjudicación de la buena pro del respectivo concurso.

Dicho pago se efectuará dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de haberse otorgado la adjudicación de la buena pro del respectivo concurso

PROINVERSIÓN no podrá requerir el monto referido en el Literal a) de la Cláusula Séptima, si diera por finalizado el **CONVENIO**, antes de la adjudicación de la buena pro.

CLÁUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Siendo la intención de las partes que los problemas que se presenten en relación con el cumplimiento del **CONVENIO** se resuelvan de la manera más expeditiva posible, se conviene desde ahora que cualquier litigio, controversia o reclamación entre ellos, relativa a la existencia, interpretación, ejecución o validez del **CONVENIO**, será resuelta mediante arbitraje de derecho.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, mediante la constitución de un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercer árbitro. Los árbitros quedan expresamente facultados para determinar la controversia materia del arbitraje.

Si una parte no nombra árbitro dentro de los quince (15) días hábiles de recibido el requerimiento de la parte o partes que soliciten el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de quince (15) días hábiles, contado a partir del nombramiento del último árbitro por las partes, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer





"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

árbitro, la designación del árbitro faltante será hecha, a petición de cualquiera de las partes, por la Cámara de Comercio de Lima.

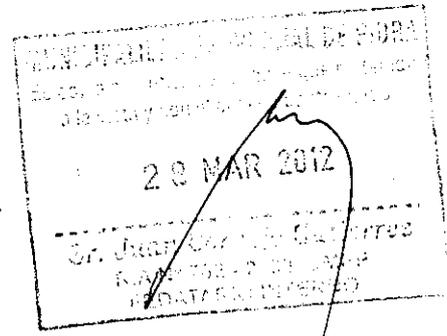
El arbitraje se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje y/o las normas que la sustituyan o modifiquen. El laudo arbitral será definitivo e inapelable.

Estando las partes de acuerdo, se suscribe el **CONVENIO** en la ciudad de Lima, a los 5 días del mes de enero de 2011, en dos (02) ejemplares de igual tenor y valor legal.

Por **PROINVERSIÓN**, firmado en la ciudad de Lima, a los 09 días del mes de DICIEMBRE de 2011.



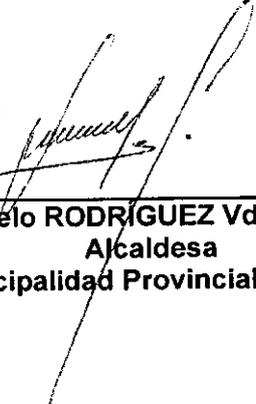

Jorge Alejandro LEÓN BALLÉN
 Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN



Por la **MUNICIPALIDAD**

Se culmina la suscripción del presente convenio, en el distrito de Piura, a los 15 días del mes de DICIEMBRE de 2011.




Ruby Consuelo RODRÍGUEZ Vda. de AGUILAR
 Alcaldesa
Municipalidad Provincial de Piura

Agencia de Promoción de la Inversión Privada
PROINVERSIÓN - CINFO
REGISTRO CONVENIOS
 N° 28-2012 FOLIOS 5 a 5
 FECHA: 02.12.11 2012